

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01 y 08.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/2468/16

ACUSE

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2016

C. JOSÉ PEDRO ROLDÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C.



En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral "FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C.", a través de su representante legal el C. José Pedro Roldán Sánchez, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado "DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II", con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad,

"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II".
FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 7



26 de enero de 2017

Handwritten signature and initials.



Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2016

publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral **"FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C."**, a través de su representante legal el Prof. José Pedro Roldán Sánchez, respecto del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**, el cual pretende localizarse en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 23 de mayo de 2016 con fundamento en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral **FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C.**, ingresó a esta Delegación Federal la solicitud y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., registrado con número de bitácora 22/MP-0096/05/16 y clave del proyecto 22QE2016UD028, para su evaluación y dictamen correspondiente.
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0854/16 de fecha 24 de mayo de 2016, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0855/16 de fecha 24 de mayo de 2016, enviado mediante valija número 336/16 de fecha 31 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan, lo cual, sería considerado en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0856/16 de fecha 24 de mayo de 2016, recibido en fecha 08 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Dirección de la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda (RBSG) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan, lo cual, será considerado en la evaluación y elaboración del resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**.
- 5.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0857/16 de fecha 24 de mayo de 2016, recibido en fecha 10 de junio de 2016, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**.

"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II".
FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 7

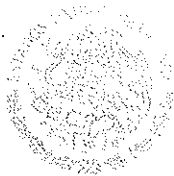
Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2016

- 6.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0858/16 de fecha 24 de mayo de 2016, recibido en fecha 31 de mayo de 2016, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU) emitiera lo que a su derecho convenga, conforme lo establecen los artículos 28 Fracción VIII y 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo cual, será considerado en la evaluación y elaboración del resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**.
- 7.- Que en fecha 26 de mayo de 2016 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P es **jurídicamente procedente**.
- 8.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 26 de mayo del 2016 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 26 la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- 9.- Que mediante escrito libre identificado a través de la correspondencia QRO/2016-0000894 de fecha 30 de mayo 2016, el **promoviente** dio cumplimiento al artículo 34 de la LGEEPA, ingresando la página del periódico "El Regional" con publicación del día sábado 28 de mayo de 2016 conteniendo el extracto de la MIA-P.
- 10.- Que en fecha 02 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 11.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001030 de fecha 15 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, exhibió el oficio número SSMA/DPLA/538/2016 de fecha 13 de junio de 2016, a través del cual emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- 12.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001073 de fecha 22 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, exhibió el oficio número DU/362/2016 con fecha 20 de junio de 2016, a través del cual emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- 13.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001325 de fecha 22 de julio de 2016, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, exhibió el oficio número F.006.DRCEN.-0753/2016 de fecha 19 de julio de 2016, a través del cual emitió su opinión respecto al proyecto denominado **"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II".
FEDERACIÓN DE COLOS NUEVO MILENIO, A.C.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 3 de 7



Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2016

- 14.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interno en materia de evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio F.22.01.01.01/1463/16 de fecha 03 de agosto de 2016 notificado al **promoviente** el día 16 del mismo mes y año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pusieron a su consideración las opiniones recibidas antes señaladas.
- 15.- Que a la fecha de emisión del presente el **promoviente** ha sido omiso en ingresar información alguna tendiente a dar cumplimiento al requerimiento individualizado en el resultando anterior.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 10 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
2. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."



Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2016

3. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies..."

**El resaltado es nuestro.*

4. Es por lo anterior que del análisis de la información contenida en la MIA-P, se evidencia que la parte **promovente** fue omisa en ingresar la información adicional que le fue requerida formalmente mediante el oficio número F.22.01.01.01/1463/16 de fecha 03 de agosto de 2016, notificado al C. José Pedro Roldán Sánchez, es decir su representante legal en fecha 16 de agosto de 2016, a través del cual se le apercibió para efecto de una vez transcurrido el plazo de 60 días hábiles que le fue otorgado, sin que la información adicional que le fue solicitada hubieses sido entregada, esta Delegación Federal procedería a resolver con la documentación con que se cuente. Siendo así, se tiene lo siguiente:

- I. Si bien el **promovente** estableció que implementará una franja de protección para el escurrimiento que se encuentra contiguo al predio sometido a evaluación, dejando éste como área de donación al municipio, sin embargo fue omiso en ingresar pruebas fehaciente de que dicha franja se conservará como protección para dicho escurrimiento, sin afectación alguna que pueda mermar la capacidad hidráulica del mismo o construcciones que puedan verse comprometidas por las aguas en el cauce.

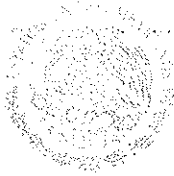
Es así que al no presentar evidencia suficiente que ampare la protección de la franja la medida no puede considerarse como una medida de prevención para los impactos ambientales que se pudiesen ocasionar por la implementación del **proyecto**, por lo que se vulnera la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que carga la obligación al **promovente** de presentar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que pudieran originarse con la implementación del **proyecto** propuesto.

- II. El **promovente** fue omiso en detallar la etapa de construcción y operación del fraccionamiento dentro de las actividades en la MIA-P, siendo que el **proyecto** se encuentra en el Municipio de

"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II".
FEDERACIÓN DE COLOS NUEVO MILENIO, A.C.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 7



Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2016

Jalpan de Serra, Qro., dentro de la circunscripción definida para el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera denominada Sierra Gorda, por lo que en concordancia con lo estipulado por el artículo 5º inciso S) del REIA, tanto la construcción como la operación del **proyecto** deben integrarse en la MIA-P para su evaluación por parte de esta Secretaría.

Es por lo anterior que el **promoviente** vulneró la obligación establecida por el artículo 12 en su fracción II de incluir en la MIA-P la descripción del **proyecto**, asimismo, toda vez que no fue descrito el **proyecto** en su totalidad no se conoce si el **promoviente** vinculó con los ordenamientos jurídicos aplicables, tampoco si evaluó los impactos ambientales que posiblemente se provocarían por la implementación del **proyecto**, así como no se conoce si las medidas de prevención y mitigación propuestas son aquellas tendientes a reducir al mínimo el impacto ambiental del **proyecto**, vulnerando así las fracciones III, V y VI del precepto jurídico indicado líneas arriba en este mismo párrafo.

- III. El predio sobre el que se somete el **proyecto** cuenta con un dictamen de uso de suelo, expedido a través de oficio número 060/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, el cual contiene condiciones específicas las cuales se deben cumplir para dar como resultado que el uso de suelo es compatible con el **proyecto** y contar con certeza jurídica de la no contravención del instrumento Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., no obstante lo anterior el **promoviente** es omiso en ingresar pruebas fehacientes de haber cumplido dichas condiciones por lo que se tiene que el uso de suelo actual no es compatible con las actividades pretendidas por el **proyecto**, contraviniendo así ordenamientos jurídicos aplicables.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en los considerandos anteriores donde se desprende que el **proyecto** contraviene el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., así como el artículo 12 en sus fracciones II, III, V y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

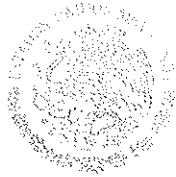
PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II**" con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., así como del artículo 12 en sus fracciones II, III, V y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 4 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a la persona moral **FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C.**, a través de su representante legal el **C. José Pedro Roldán Sánchez**, la presente resolución, por conducto de

"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II".
FEDERACIÓN DE COLONOS NUEVO MILENIO, A.C.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 7



Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2016

alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcías Palermos, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, marthagrivas@semarnat.gob.mx miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, gtavera@conanp.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, jpena@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU, jnavarre@queretaro.gob.mx
Q.F.B. Luz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro. - [REDACTED]

c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0096/05/16
Clave de Proyecto: 22QE2016UD028
OMA/LSV/HCAO/ROG

"DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO II".
FEDERACIÓN DE COLOS NUEVO MILENIO, A.C.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 7